



# DIARIO OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### REALES ÓRDENES

##### SECCION DE INFANTERIA

###### DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 16 de mayo último, promovida por el primer teniente del regimiento Infantería de Inca don **Luis Dueto Font**, en súplica de que se le abone como tiempo de permanencia en esas islas para el completo de los dos años de obligatoria residencia, el que accidentalmente sirvió en ellas perteneciendo al batallón Cazadores de Alba de Tormes, desde el 21 de febrero de 1904 hasta el 31 de agosto del mismo año, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, por hallarse comprendido dicho período de tiempo en las prescripciones de la real orden circular de 18 de agosto último (C. L. número 158).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor Capitán general de Baleares.

##### SECCION DE CABALLERÍA

###### MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el segundo teniente del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, **D. Ignacio Baanante Cortázar**, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 4 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª **María Niceta Muñoz y Cortázar**, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

##### SECCION DE ARTILLERÍA

###### REVISTAS DE ARMAMENTO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste á V. E. la gran satisfacción con que ha visto el buen estado en que conservan el armamento que tienen en su poder los cuerpos que han pasado la última revista, debiendo corregirse los desperfectos observados y cambiarse la cartuchería inútil por otra en estado de servicio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste á V. E. la gran satisfacción con que ha visto el buen estado en que la comandancia de Valladolid, de ese cuerpo, conserva el armamento que tiene en su poder.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor Director general de la Guardia Civil.

##### SECCION DE INGENIEROS

###### ESCUELAS PRACTICAS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el anteproyecto de escuela práctica de la compañía de Telégrafos del séptimo regimiento mixto de Ingenieros, para el presente año; siendo cargo su presupuesto, importante 2.000 pesetas, al cap. 5.º, art. 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, reformado por la ley de 17 de julio de 1904 y según lo que disponen las reales órdenes circulares de 23 de marzo y 24 de abril últimos (D. O. núms. 68 y 93). Asimismo S. M. se ha servido disponer que durante la escuela práctica de conjunto, los jefes y oficiales tengan indemnización y la tropa plus en los días que permanezcan fuera de su habitual residencia para marchas y experiencias, y que el ganado disfrute de ración extraordinaria.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 6 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Señores Jefe del Estado Mayor Central del Ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

#### MATERIAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de obras para la construcción de diez garitones de madera, con destino á los individuos del cuerpo de Carabineros que prestan servicio en el muelle principal de Cádiz, cuyo proyecto fué remitido por V. E. á este Ministerio en 11 de septiembre último, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarlo, y disponer que su presupuesto, importante 4.500 pesetas, sea cargo á los fondos que para estas atenciones figuran en el presupuesto del Ministerio de Hacienda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Director general de Carabineros.

#### SECCIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

##### RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista del «Proyecto de conducción de energía en un Cuerpo de ejército, para trabajo de máquinas y alumbrado en su campamento ó vivac», del que es autor el subintendente militar **D. Emilio Díez Arranguiz**, que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 12 de abril último, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar y por resolución de 31 de octubre próximo pasado, ha tenido á bien conceder al expresado subintendente la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

#### SECCIÓN DE INSTRUCCION, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

##### MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Estepona, **D. Alfonso Romay Moar**, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 2 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con **D.ª Florentina Urrea Fernández**, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y

to y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 6 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores General del segundo Cuerpo de ejército y Director general de Carabineros.

#### RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 2 de octubre último, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado **Nicolás Garcia Horrillo**, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 2.º del art. 87 de la ley de reclutamiento; y resultando que el interesado no acreditó, á pesar del plazo que para ello le fué concedido, el fallecimiento de un hermano, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Cádiz, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprobada la cualidad de hijo único en sentido legal.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor Gobernador militar de Ceuta.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 9 de octubre último, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado **Miguel Sánchez Rodríguez**, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 2.º del art. 87 de la ley de reclutamiento; y resultando que la citada excepción ya existía en el acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo á que pertenece, y que al no haberla expuesto entonces se considera que renunció á los beneficios de la misma, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Cáceres, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en las prescripciones del artículo 149 de la ley indicada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 5 de octubre último, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado **Leoncio Alberca Tejedor**, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 1.º del art. 87 de la ley de reclutamiento; y resultando que la citada excepción la expuso el interesado en el acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo á que pertenece, siéndole desestimada, sin que desde entonces haya ocurrido circunstancia alguna que le coloque dentro de las prescripciones del art. 149 de la ley indicada, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Zamora, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no tener carácter de sobrevenida después del ingreso en caja.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 5 de octubre último, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado **Ramón López Feñana**, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 1.º del art. 87 de la ley de reclutamiento; y resultando comprobadas las circunstancias que se determinan en el caso y artículo citados, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Almería, se ha servido declarar soldado condicional al interesado, por hallarse además comprendido en los preceptos del art. 149 de la ley mencionada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 3 de octubre último, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado **Bias Bergar Celderrón**, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 2.º del art. 87 de la ley de reclutamiento; y resultando que la citada excepción ya existía antes del ingreso en caja del interesado, por haber fallecido su padre en 19 de junio de 1904; el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Valladolid, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en las prescripciones del art. 149 de la ley indicada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 5 de octubre último, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado **Florencio Carlón Campuzano**, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 2.º del art. 87 de la ley de reclutamiento; y resultando del citado expediente que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al fallecimiento de su padre, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor de las comprendidas en el artículo 149 de dicha ley, según se ha declarado en reales órdenes de 17 de agosto de 1897, 7 de junio de 1898 y 30 de abril de 1901 (C. L. núms. 237, 186 y 92), no siendo en los casos que señalan las de 28 de enero y 17 de abril de 1903 (C. L. núms. 17 y 62), el Rey (q. D. g.); de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Valladolid, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 6 de octubre último, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado **Justo Sotillo Ramos**, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 1.º del art. 87 de la ley de reclutamiento, por hallarse su padre inútil; y resultando que su citado padre fué declarado apto para el trabajo en el reconocimiento que practicaron los médicos vocales de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Soria, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por dicha corporación, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

*Circular.* Excmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido á este Ministerio en 22 de septiembre último, por el General del sexto Cuerpo de ejército, cursando instancia promovida por el escribiente de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, con destino en la Subinspección de las tropas de aquella región, **D. Toribio Sanz Luengo**, en súplica de que se le conceda gratificación de efectividad por llevar más de diez años en su actual empleo, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del interesado; disponiendo, á la vez, se consideren igualmente desestimadas todas las demás instancias en la actualidad promovidas con peticiones análogas, y que queden sin curso las que en lo sucesivo puedan promoverse.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor...

### TRANSPORTES

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 6 de octubre próximo pasado, dando cuenta de haber concedido dos meses de licencia por enfermo para Villanueva de la Serena y Badajoz, al escribiente de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, con destino en la Subinspección de esa región, **D. Manuel Morcillo Pérez**, consultando á la vez si el artículo 23 del reglamento del expresado cuerpo, con arreglo al cual le expidió al interesado pasaporte por cuenta del Estado, continúa vigente, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se manifieste á V. E. que con arreglo á lo consignado en las reales órdenes de 8 de febrero y 5 de junio últimos (C. L. núms. 25 y 101), por las que se aplican al personal de escribientes del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares las instrucciones de 16 de marzo de 1885 (C. L. núm. 132), dictadas para jefes, oficiales y sus asimilados del Ejército, los escribientes de que se trata no tienen derecho al transporte por cuenta del Estado cuando se trasladen de un punto á otro en uso de licencia por enfermos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

## DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio  
y de las dependencias centrales

### SUBSECRETARÍA

#### CONCURSOS

*Circular.* Vacante en los talleres del material de Ingenieros, situados en Guadalajara, una plaza de obrero aventajado, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se anuncia que dicha plaza deberá proveerse con arreglo á las siguientes instrucciones:

1.ª El designado para cubrirla tendrá derecho, á su ingreso, al sueldo de 1.250 pesetas anuales, que cada diez años aumentará en 350 hasta llegar al máximo de 2.600 que tendrá á los treinta y cinco años de servicios efectivos como obrero aventajado, siendo sólo de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, y en éste el aumento anual será de 300 pesetas, todo ello con arreglo á lo establecido en el reglamento para el personal del material de Ingenieros aprobado por real decreto de 1.º de marzo último (C. L. número 46), en el que los aspirantes podrán ver los derechos que se les conceden y deberes que se les imponen.

No obstante esto, con arreglo á lo establecido en la primera de las disposiciones transitorias de dicho reglamento, tan sólo disfrutará como sueldo el de 1.000 pesetas anuales hasta que se incluyan en presupuesto los créditos necesarios para satisfacer los nuevos sueldos que para el personal del material de Ingenieros establece el mencionado reglamento.

2.ª El día 15 del próximo mes de febrero darán principio los exámenes, que se verificarán en Guadalajara, en los talleres del material de Ingenieros, ante un tribunal compuesto de un jefe y dos oficiales de Ingenieros que presten servicio en dichos talleres ó en la compañía de obreros á ellos afecta.

3.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias al coronel director de los talleres del material de Ingenieros, expresando en ellas su domicilio y acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el registro civil.
- 3.º Certificado de buena conducta, y si hubiera servido en el Ejército, copia autorizada de la licencia.
- 4.º Certificado de su estado civil.
- 5.º Certificado de su práctica como tornero y ajustador, en el que se exprese si ha tomado parte en instalación de máquinas, trabajos de taller ú otras obras, expedida por el ingeniero ó arquitecto jefe de las obras ó talleres en que haya tomado parte, haciendo constar su aptitud y práctica para la plaza que ha de proveerse.

4.ª Las instancias deberán hallarse en los talleres del material de Ingenieros antes del día 15 de enero próximo y el director de éstos acusará recibo de aquéllas á los interesados, devolviéndoles la cédula personal y les anunciará su admisión á concurso.

5.ª Para el examen se seguirá el orden de la presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día que para él se fije, se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por que no hayan concurrido.

6.ª Antes de que comiencen los exámenes habrá de presentar cada uno de los aspirantes un modelo ú obra, por él ejecutado, que tenga relación con las materias de que ha de sufrir examen, entendiéndose que desde luego renuncia á éste el que no cumpla con este requisito.

7.ª Los exámenes y pruebas de admisión comprenderán dos partes:

1.ª Examen teórico.

2.ª Examen práctico, ambos con arreglo á los programas que á continuación se insertan.

Después del primer examen, ó sea del teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos, y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia. Sólo los declarados aptos en el primer ejercicio pasarán á verificar el examen práctico, y después de terminado éste se hará análoga clasificación de aptos y no aptos, colocando á los primeros por orden de preferencia y remitiendo relación de ellos á este Ministerio para que por la Subsecretaría del mismo se haga el nombramiento y expida el título del que haya de ocupar la vacante.

Madrid 6 de noviembre de 1905.

El Subsecretario

Julio Domingo Basán

#### PROGRAMAS QUE SE CITAN

##### Examen teórico

1.º Suma, resta, multiplicación y división de enteros, quebrados y decimales.—Sistemas métrico decimal de pesas y medidas, y antiguo de Castilla con sus principales equivalencias.

2.º Definición de líneas, ángulos, polígonos, círculo, circunferencia, elipse y espiral; dividir una recta en partes iguales.—Trazar una perpendicular á una recta.—Trazado de una curva igual á otra dada y un ángulo igual á otro dado.—Dividir un ángulo en dos partes iguales.—Trazar una circunferencia que pase por tres puntos.—Hallar el centro de un círculo.—Trazar tangentes á circunferencias.—Trazar la elipse de jardinero y el óvalo.—Trazado de rectas paralelas.

3.º Hierro, fundición, acero, sus caracteres y principales propiedades.—Temple, recocido y soldaduras.—Mastics y substancias diversas empleadas en las juntas de tubería.

4.º Descripción y uso de las diversas herramientas empleadas en un taller de ajuste.—Descripción de las principales máquinas operadoras empleadas en los talleres.—Máquinas de cepillar, de taladrar, de fresar, de terrajar.—Tornos y remachadoras.

##### Examen práctico

Consistirá en ejecutar en el local de los talleres del material de Ingenieros un objeto que elegirá el interesado entre tres que le propongan los examinadores.

#### SECCIÓN DE INFANTERÍA

##### PREMIOS DE REENGANCHE

*Circular.* Habiéndose padecido un error material al publicar la relación núm. 2 de la circular de 3 del actual (D. O. núm. 246), en que aparecen los sargentos José Alvarez Fernández y Victor Ossa Garcia, que reunieron condiciones para ingreso en el primer período de reenganche, concediéndoles la antigüedad de 1.º de junio de 1905, entiéndase rectificada en el sentido de que esta fecha es la de igual día y mes del año 1903.

Madrid 7 de noviembre de 1905.

El Jefe de la Sección,

Antonio Tovar.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha declarado con derecho á pensión á los comprendidos en la siguiente relación, que principia con D.<sup>a</sup> Guadalupe Pérez Elgarista y termina con D.<sup>a</sup> Carlota Delgado Giance.

Estos haberes pasivos se satisfarán á los interesados, como comprendidos en las leyes y reglamentos que se expresan, por las Delegaciones de Hacienda de las pro-

vincias y desde las fechas que se consignan en la suso dicha relación; entendiéndose que las viudas disfrutarán el beneficio mientras como estén en su actual estado y los huérfanos no pierdan su aptitud legal.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1905.

Despujol

Excmos. Señores Generales del primero, segundo y tercer Cuerpos de ejército, Capitán general de Galicia y Gobernador militar de Madrid.

Relación que se cita

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión anual que se les concede		LEYES O REGLAMENTOS QUE SE LES APLICAN	FORMA EN QUE DEBE EMPAÑAR EL ABONO DE LA PENSIÓN			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1. <sup>er</sup> Cuerpo	D. <sup>a</sup> Guadalupe Pérez Elgarista	Huérfana	Viuda	Capitán, D. Juan Pérez Jiménez	625	>	Montepío Militar	6	julio	1904	Tesorería de la Drón. gral. de la Deuda y Clases Pasivas	Leganés	Madrid	(A.)
Idem	Maria Salvador Altadill	Viuda	>	Comandante, D. Balbino García López	1.125	>	22 julio 1891	31	idem	1905	Idem	Alcalá de Henares	Idem	
Idem	D. Guillermo Brunete Gómez	Huérfano	>	2. <sup>o</sup> teniente, D. Víctor Brunete Palacios	638	>	Montepío Militar	8	novbre.	1908	Idem	Madrid	Idem	(B.)
Idem	D. <sup>a</sup> María de la Natividad Brunete Gómez	Huérfana	Soltera	Comandante, D. Joaquín de Sotro Aguilar	1.125	>	Idem	29	dicbre.	1904	Idem	Idem	Idem	
Idem	Luisa Brunete Gómez	Viuda	Idem	Coronel, D. Luis Casal Amenedo	1.650	>	Idem	8	enero	1905	Idem	Idem	Idem	(C.)
Idem	María de la Concepción de Montes Azcona	Viuda	>	Idem, D. Juan Ruiz Cabezón	1.728	>	Idem	19	julio	1905	Idem	Idem	Idem	(D.)
Idem	Encarnación Pomares Pascual	Idem	>	Teniente auditor de 2. <sup>a</sup> clase del Cuerpo Jurídico, D. Enrique Álvarez Bernal	625	>	Montepío Militar	12	abril	1905	Idem	Idem	Idem	
Idem	María del Pilar Ruiz Martín	Huérfana	Soltera	Profesor de escuela graduado, primer profesor veterinario, D. Rafael Salazar Carrillo	625	>	Idem	18	julio	1904	Idem	Idem	Idem	
Idem	Matilde Serrano Navarro	Viuda	>	Comandante, D. Juan José de Martín Olivencia	1.125	>	Idem	28	idem	1905	Idem	Idem	Idem	(E.)
1. <sup>er</sup> Cuerpo	Concepción Salazar Becerra	Huérfana	Soltera	Idem, D. José Cos Corcos	1.125	>	Idem	5	agosto	1905	Idem	Idem	Idem	
2. <sup>o</sup> idem	Antonia Galante Jiménez	Viuda	>	Primer teniente, D. Juan Basillata Vallés	478	>	Idem	9	idem	1905	Idem	Idem	Idem	
Idem	Lucía Dellundé Prado	Idem	>	Vicedo	50	>	Idem	1. <sup>o</sup>	idem	1905	Idem	Idem	Idem	(F.)
Idem	Antonia de la Cruz Companioni	Idem	>	General de división, D. Federico Alonso Gasco Lavedán	2.042	>	Montepío Militar	81	julio	1904	Idem	Idem	Idem	
Idem	Eduarda Torpo Sanz	Idem	>	T. coronel graduado, capitán retirado, D. Carlos Delgado Alvar	275	>	Idem	81	julio	1904	Idem	Idem	Idem	(G.)
Idem	Carlota Delgado Giance	Huérfana	Viuda			>								

(A.) Se le transmite el beneficio desde el día siguiente al del óbito de su madre D.<sup>a</sup> Dolores Elgarista Urango, señalado á ésta en real orden de 6 de julio de 1889, en vista de no disfrutar pensión por su marido.  
 (B.) Se le transmite el beneficio desde el día siguiente al en que contrajo segundas nupcias su madre doña Laureana Gómez García, señalado á ésta en real orden de 10 abril 1897; lo percibirán por partes iguales y mano del tutor que los represente, el varón hasta el 25 de junio de 1908 en que cumplirá 24 años de edad, por ser compatible la pensión con su haber de Guardia civil de 2.<sup>a</sup> clase; acumulándose los haberes del que pierda su aptitud para el percibo en los demás que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.  
 (C.) Se le rehabilita en el beneficio que antes de contraer segundas nupcias disfrutó según real orden de 22 agosto 1890, por no disfrutar pensión por su segundo marido, fallecido el 7 de enero de 1903.

(D.) Se le transmite el beneficio desde el día siguiente al del óbito de su madre D.<sup>a</sup> María del Carmen Martín Domínguez, señalado á ésta en real orden de 16 septiembre 1891.  
 (E.) Se le transmite el beneficio desde el día siguiente al del óbito de su madre D.<sup>a</sup> Rafaela Becerra González, señalado á ésta en real orden de 6 noviembre 1904.  
 (F.) No tiene derecho á la llamada pensión del Tesoro por no haber alcanzado el causante el empleo de capitán con anterioridad al 22 de octubre de 1868.  
 (G.) No disfrutando pensión por su marido, se le rehabilita en el beneficio que antes de contraer matrimonio disfrutó en compartición de su hermano, según real orden de 15 de mayo de 1846; se le señala con los cinco años de atrasos que permite la vigente ley de contabilidad, contados desde la fecha de su inscripción solicitándolo.

Madrid 4 de noviembre de 1905.—Despujol.

P. O. núm. 248

8 noviembre 1905

533

**INSPECCION GENERAL DE LAS COMISIONES  
LIQUIDADORAS DEL EJERCITO**

**CRÉDITOS DE ULTRAMAR**

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **D. Tomás Hernández Agero**, residente en esta corte, plaza del Angel núm. 2, en súplica de que el crédito que posee de 300 pesetas, importe de 150 gorros que su señor padre entregó al batallón Cazadores de Reus en julio de 1899, sea satisfecho con cargo al fondo del material del expresado cuerpo, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por el jefe de la Comisión liquidadora del indicado batallón, acordó desestimar la petición del recurrente, una vez que según consta en acta fecha 10 de agosto de 1895, la adquisición de los gorros de referencia la hizo el cuerpo con cargo al crédito extraordinario de la campaña, debiendo por esta causa satisfacer su importe con arreglo á la ley de 30 de julio de 1904, y art. 3.º de la real orden de 5 de noviembre del mismo año (C. L. núms. 185 y 213).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1905.

El Inspector general,  
*Miguel Bosch*

Excmo. Señor Gobernador militar de Madrid.

Excmo. Señor Subinspector de la tropas de la cuarta región.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que en 13 de abril último promovió el soldado que fué del batallón de Orden público de la Habana **José Navarro Martínez**, en reclamación de alcances del tiempo que sirvió con anterioridad á la última campaña, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el artículo 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico y teniendo en cuenta que el recurrente ha percibido la cantidad que le correspondía al respecto de cinco pesetas por mes de campaña como saldo definitivo de sus liquidaciones, acordó desestimar la petición del reclamante, por carecer de derecho á lo que solicita, con arreglo á lo establecido en el art. 2.º del real decreto de 16 de marzo de 1899 (D. O. núm. 61).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1905.

El Inspector general,  
*Miguel Bosch*

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que en 6 de mayo último cursó V. E. á este centro, promovida por el soldado que fué del 11.º batallón de Artillería de Plaza, **Antonio Molina Martos**, hoy residente en esa plaza, calle del Huerto de la Madera núm. 2, en reclamación de premios de cumplido, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), de conformidad con lo informado por la Comisión liqui-

dadora del citado cuerpo, teniendo en cuenta que el recurrente ha percibido la cantidad que le correspondía al respecto de 5 pesetas por mes de campaña como saldo definitivo de sus liquidaciones, y considerando que hasta el presente no se ha dictado disposición alguna que considere compatible el cobro de premios de continuación en filas con el percibo de alcances por el sistema á que el reclamante se acogió voluntariamente, acordó desestimar la pretensión del mencionado individuo, por carecer de derecho á lo que solicita, con arreglo á lo establecido en el art. 2.º del real decreto de 16 de marzo de 1899 (D. O. núm. 61).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1905.

El Inspector general,  
*Miguel Bosch*

Excmo. Señor General Gobernador militar de Málaga.

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la segunda región.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que en 26 de abril último promovió el vecino de Mataró y soldado que fué del batallón de Orden Público de la Habana, **Juan Espina Blavio**, en reclamación de alcances del tiempo que sirvió con anterioridad á la última campaña de Cuba, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico y teniendo en cuenta que el recurrente ha percibido la cantidad que le correspondía al respecto de 5 pesetas por mes de campaña como saldo definitivo de sus liquidaciones, acordó desestimar la petición del reclamante por carecer de derecho á lo que solicita, con arreglo á lo establecido en el art. 2.º del real decreto de 16 de marzo de 1899 (D. O. núm. 61).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1905.

El Inspector general,  
*Miguel Bosch*

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Señor Comandante militar de Mataró.

**RACIONES**

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **D. Victoriano Zabala y Muro**, comandante mayor de la Comisión liquidadora del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas núm. 11, en súplica de que se autorice á dicha Comisión liquidadora para reclamar la cantidad de 848'86 pesos de que está en descubierto el referido batallón por importe de raciones de pan extraídas en los meses de abril, mayo y junio de 1897, de los municipios, por las fuerzas en operaciones en Tayabos (Filipinas), la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas y Ordenación de pagos de Guerra, acordó acceder á lo solicitado por el recurrente; debiendo formularse la reclamación de referencia en ajustes separados firmados por el comandante mayor, con

el visto bueno del primer jefe; los cuales ajustes, una vez que sean examinados, liquidados y valorados, producirán los oportunos asientos en las cuentas respectivas, según previene la real orden de 13 de agosto de 1902 (D. O. número 180) para los devengos correspondientes al año 1898, que debe ser aplicable al caso que nos ocupa.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1905.

El Inspector general,  
*Miguel Bosch*

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la séptima región.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas.

#### RESARCIMIENTOS

Excmo. Sr.: En vista del expediente cursado por V. E. é instruido con motivo de una reclamación presentada por el alférez de Infantería de Marina (E. R.) don **José Buruezo García**, en súplica de resarcimiento por pérdida de equipaje en la campaña de Filipinas, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra y Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas, acordó se satisfagan al referido oficial por el conducto indicado, dos pagas de su empleo al respecto de Ultramar, las cuales serán abonadas con aplicación á los fondos de la compañía de Filipinas, por hallarse comprendido el caso en lo que determinan los arts. 14 al 21 y 27 del reglamento de 6 de febrero de 1882.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1905.

El Inspector general,  
*Miguel Bosch*

Excmo. Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de una reclamación presentada por el primer teniente de Infantería, retirado, **D. Venancio Moreno y More-**

**no**, en súplica de resarcimiento por pérdida de un caballo y equipo de su propiedad en la campaña de Filipinas, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra y Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas, acordó desestimar la petición del recurrente por no haber dado cumplimiento á lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 6 de septiembre de 1882.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1905.

El Inspector general,  
*Miguel Bosch*

Excmo. Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas.

Excmo. Sr.: En vista del expediente de resarcimiento instruido en averiguación del derecho que pudiera tener el segundo teniente de la E. R. retribuida, agregado á la zona de reclutamiento de Madrid, don **Manuel Martínez Camarero**, al percibo de las dos pagas que solicita por haber sido prisionero de los tagalos en Filipinas, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le conceden la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, acordó desestimar la petición del recurrente, por haber hecho la reclamación fuera del plazo que señala el art. 31 del reglamento de 6 de septiembre de 1882 y el real decreto de 1.º de abril de 1901 (DIARIO OFICIAL núm. 77).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1905.

El Inspector general,  
*Miguel Bosch*

Excmo. Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas.

# SECCIÓN DE ANUNCIOS

## ADMINISTRACION DEL «DIARIO OFICIAL» Y «COLECCION LEGISLATIVA»

Precio en venta de los tomos del «Diario Oficial» y «Colección Legislativa» y números sueltos de ambas publicaciones.

### DIARIO OFICIAL

Tomos por trimestres de los años 1888 á 1897, al precio de 4 pesetas cada uno.

Un número del día, 0,25 pesetas; atrasado, 0,50.

### COLECCIÓN LEGISLATIVA

Del año 1875, tomo 3.º, á 2'50.

De los años 1876, 1880, 1881, 1883, 1884, 1.º y 2.º del 1885, 1887, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902 y 1903 á 5 pesetas cada uno.

Un número del día, 0,25 pesetas; atrasado 0,50.

Los señores jefes, oficiales é individuos de tropa que deseen adquirir toda ó parte de la *Legislación* publicada podrán hacerlo abonando 5 pesetas mensuales.

**LAS SUSCRIPCIONES PARTICULARES PODRÁN HACERSE EN LA FORMA SIGUIENTE:**

1.º A la *Colección Legislativa*, al precio de 2 pesetas trimestre.

2.º Al *Diario Oficial*, al ídem de 4,50 íd. íd., y su alta podrá ser en primero de cualquier trimestre.

3.º Al *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*, al ídem de 5,50 íd. íd.

Todas las suscripciones darán comienzo en principio de trimestre natural sea cualquiera la fecha de su alta dentro de este período.

Los pagos han de verificarse por adelantado

La correspondencia y giros al Administrador.

Las reclamaciones de ejemplares del *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*, que por extravío hayan dejado de recibir los subscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar que se reclame en Madrid; de ocho días en provincias, de un mes para los subscriptores del extranjero y de dos para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos deberán acompañar, con la reclamación, el importe de los números que pidan.

## ESCALILLA MENSUAL DE LA ESCALA ACTIVA DEL ARMA DE INFANTERÍA

POR

**DON EMILIO AYUSO SÁNCHEZ**

Oficial 2.º de Oficinas Militares

Precios de suscripción en Madrid y provincias:

Un trimestre.....	1'50	ptas.
Un número suelto.....	1'00	íd.

Los pedidos al autor, en el Ministerio de la Guerra.

## APÉNDICE AL CONSULTOR PARA EL ENGANCHE Y REENGANCHE CON PREMIO

POR

**DON PEDRO PALACIOS Y SAIZ**

OFICIAL SEGUNDO DEL CUERPO DE OFICINAS MILITARES

El Consultor fué premiado con la cruz del Mérito Militar y declarado de utilidad práctica para todas las unidades y dependencias del Ejército por real orden de 29 de noviembre de 1898 (D. O. núm. 268).

Precio del Apéndice en Madrid, 3 pesetas ejemplar, y 3,50 en provincias, certificado y libre de porte. Los pedidos al autor, Ceres, 6, tercero izq.º, Madrid; ó en la Ordenación de pagos de Guerra, girando á su nombre en letra de fácil cobro.

El Consultor, en Madrid 5 pesetas, y 5,50 en provincias.

## EL SITIO DE BALER

(NOTAS Y RECUERDOS)

POR

**DON SATURNINO MARTIN CEREZO**

Capitán de Infantería, jefe de aquel destacamento.

Un tomo ilustrado con dos fototipias y cuatro fotografados.—Precio al público militar: 3 pesetas en rústica y 4 encuadernado. Pedidos al autor, calle de Mortaleza, 146 (Madrid) ó al comandante de Infantería D. Juan Prats, en la Casa de Héroicos de la Guerra.